

CAPÍTULO SÉPTIMO

HACIA UNA SECRETARÍA DE MINERÍA, CON SEDE EN CHIHUAHUA

I. GENERALIDADES

Este capítulo responde al anunciado proceso de descentralización de la administración pública que ha anunciado la nueva administración sexenal para el periodo 2018-2024.

Dos universos administrativos se consideran para proyectar, según nuestro derecho administrativo nacional, la futura Subsecretaría de Minas de la Secretaría de Minería proyectada: *a)* marcos normativos que regulan los ministerios de minería y energía vigentes en los países que hemos analizado para este libro, y *b)* el marco normativo actual de la Subsecretaría de Minas, en cuya convergencia plasmamos como propuesta respecto de cómo debiera funcionar administrativamente y operativamente la futura Secretaría de Minería en nuestro país.³⁷⁶

II. LA MINERÍA EN EL PROYECTO ALTERNATIVO DE NACIÓN

La nueva administración sexenal (2018-2024) ha planteado una política específica para la abandonada actividad minera de nuestros días. Textualmente, el Proyecto Alternativo de Nación señala al respecto que³⁷⁷

El nuevo ciclo de la economía extractivista, a escala mundial, ha impuesto una nueva lógica para atraer a la inversión extranjera que se impone violentamente para lograr la obtención de minerales en su conjunto, que remueve grandes volúmenes de recursos naturales que no son procesados, y que están orientados, sobre todo, para la exportación.

³⁷⁶ La nueva administración federal (2018-2024) ha mostrado preocupación especial por los problemas de la minería mexicana, y ha planteado una nueva dependencia especializada, con sede en Chihuahua, en el contexto de la descentralización de Secretarías que ha anunciado para el país.

³⁷⁷ *Proyecto Alternativo de Nación*, México, 2017, pp. 329 y 330.

Los efectos de esta política, al carecer de limitaciones para el desarrollo de sus proyectos, trastoca los territorios y agrede al conjunto de los recursos naturales: tierras, aguas, bosques, selvas y biodiversidad, y altera las formas de convivencia y de organización social.

En 2014 se reformó la Ley Minera para ampliar la posibilidad de otorgar concesiones para la extracción de bienes. Actualmente existen 25,515 concesiones mineras que abarcan, en superficie, un tercio del territorio nacional.

Las empresas mineras no pagan nada al Estado, si tienen menos de 100 hectáreas concesionadas, y únicamente 500 pesos anuales por hectárea, si tienen más de cien. Se cobra por superficie, no por lo extraído, o sea que la tarifa es la misma, independientemente de que extraigan oro o carbón. Pero un tercio de esas compañías no paga ni siquiera eso, debido a que ni el SAT ni la Secretaría de Economía se ocupan de realizar los cobros correspondientes.

Los reiterados e impunes casos de violaciones a la ley y a los derechos humanos por compañías mineras, y el encubrimiento que los tres poderes de la Federación les prodiga, han obligado a la sociedad organizada de diversas regiones a fortalecer sus estrategias de autonomía para impulsar, desde plataformas comunitarias, la autodefensa de territorios y recursos frente a los autoproclamados proyectos de desarrollo.

La Ley Minera no considera la necesidad de un estudio de impacto social y ambiental y tampoco la consulta a los pueblos indígenas, afectados por las concesiones. Esta situación ofrece la posibilidad de impugnar las concesiones mineras aduciendo la inconventionalidad de la propia Ley.

“Además de impulsar, desde abajo, la reforma a la Ley Minera para establecer el estudio de impacto socio ambiental y la consulta a los pueblos originarios, se requiere consolidar su organización.

III. MARCO INSTITUCIONAL COMPARADO

1. Chile

En Chile, corresponde al Ministerio de Minería la ejecución de la normatividad de la materia. Fue creado el 21 de marzo de 1953, con el nombre de Ministerio de Minas. Su actual denominación data del 5 de agosto del mismo año.

Se regula por el Decreto con Fuerza de Ley núm. 302 (DFL 302), vigente desde 1960.³⁷⁸

³⁷⁸ DFL núm. 302, que “Aprueba Disposiciones Orgánicas y Reglamentarias del Ministerio de Minería”, publicado en el *Diario Oficial* del 6 de abril de 1960; última reforma del 1o. de febrero de 2010.

De acuerdo con el artículo 1o. del DFL 302:

El Ministerio de Minería tendrá a su cargo toda la intervención que realiza actualmente el Estado a través de sus diversas reparticiones en las actividades de la Minería.

Le corresponderá, especialmente, la planificación y ejecución de la política de fomento minero y de protección de las riquezas mineras nacionales, conforme a las disposiciones que imparta el Presidente de la República.

Las funciones específicas del Ministro de Hacienda se especifican en el artículo 5o. del mismo DFL 302:

...corresponderá al Ministro de Minería, ejercer las siguientes atribuciones:

- a) Dictar normas para el fomento de la minería y la protección de las riquezas mineras nacionales.
- b) Resolver sobre concesiones mineras y reservas minerales a favor del Estado.
- c) Fomentar el desarrollo de las industrias anexas a la minería, especialmente fundiciones y refinерías de minerales.
- d) Regular el crédito minero en relación al fomento de la minería nacional.
- e) Clasificar las empresas mineras en empresas de la Pequeña, Mediana y Gran Minería, para los efectos legales que procedan.
- f) Dictar normas para el abastecimiento de materias primas mineras de la industria nacional, y en caso necesario, disponer su reserva, racionamiento o distribución.
- g) SUPRIMIDO
- h) Ejercer las facultades y atribuciones que en materias mineras consulten las leyes y reglamento vigentes, o proponer su ejercicio al Presidente de la República, según corresponda.
- i) Suscribir en representación del Estado, previo informe favorable del Consejo de la Comisión Chilena del Cobre, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije por decreto supremo, los contratos especiales de operación a que se refiere el inciso décimo del número 24 del artículo 19 de la Constitución Política que tengan por objeto sustancias minerales metálicas o no metálicas no susceptibles de concesión, con exclusión de los hidrocarburos y los materiales atómicos naturales; ejercer, directamente o por intermedio de un organismo o empresa del Estado, funciones y derechos que el decreto supremo y el correspondiente contrato especial de operación antes mencionado le señalen, y celebrar, en representación del Estado, previo informe favorable del Consejo de la Comisión Chilena del Cobre, contratos de servicio que tengan por objeto la ejecución de determinados trabajos relacio-

nados con la exploración de yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión.

La organización de este Ministerio se encuentra establecida en el artículo 3o. del DFL 302, en virtud del cual el “Ministerio contará con una Subsecretaría de Minería, integrada por un Departamento Jurídico, un Departamento técnico y un Departamento Administrativo”. Además, están los secretarios regionales ministeriales y coordinadores regionales de políticas minera, como parte de la administración pública desconcentrada.

Las facultades de la Subsecretaría de Minería se encuentran definidas en el artículo 6o. del DFL 302:

- a) Colaborar al Ministro de Minería en la resolución de la política de fomento minero.
- b) Asesorar al Ministro en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.
- c) Propender a la conservación de las riquezas mineras nacionales y a su adecuada explotación y aprovechamiento.
- d) Proponer al Ministro de Hacienda las concesiones mineras y las reservas minerales a favor del Estado.
- e) Supervigilar y coordinar el funcionamiento de las Oficinas y Servicios dependientes del Ministerio.
- f) Ejercer la facultad y atribuciones que le conceden las leyes vigentes.

2. Ecuador

El ente encargado de la actividad minera ecuatoriana es el Ministerio de Minería, creado por el Decreto Ejecutivo núm. 578 de 2015;³⁷⁹ hasta esa fecha, era una subsecretaría.

El rubro en este país se encuentra regulado por la Ley de Minería (LM) y el encargado de liderar esta área es el Ministerio de Minería, de acuerdo con lo establecido el artículo 4o. de la LM:

Es atribución y deber de la Presidenta o Presidente de la República, la definición y dirección de la política minera del Estado.

Para el desarrollo de dicha política, su ejecución y aplicación, el Estado obrará por intermedio del Ministerio Sectorial y las entidades y organismos que se determinan en esta ley.

³⁷⁹ Decreto Ejecutivo núm. 578, publicado en el *Registro Oficial* núm. 448, del 28 de febrero de 2015.

El Estado será el encargado de administrar, regular, controlar y gestionar el desarrollo de la industria minera, priorizando el desarrollo sustentable y el fomento de la participación social.

Conforme señala el párrafo primero del artículo 6o. de la LM, al Ministerio de Minería “le corresponde la aplicación de políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, sus reglamentos y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional”. Las directrices del Ministerio se encuentran señaladas en los párrafos segundo a cuarto del artículo 6o. de la LM:

El Estado, determinará de acuerdo a lo prescrito en el artículo 279 de la Constitución vigente y en función de los principios del buen vivir, así como de sus necesidades económicas, ambientales, sociales y culturales, las áreas susceptibles de exploración y explotación minera, teniendo como prioridad la racionalidad en la utilización de los recursos naturales, la generación de nuevas zonas de desarrollo y el principio de equilibrio regional.

La Política Minera Nacional tenderá a promover en todos los niveles la innovación, la tecnología y la investigación que permitan un desarrollo interno del sector; para este proceso el Ministerio Sectorial coordinará con las instancias de ciencia y tecnología y de altos estudios que existen en el país.

El Estado establecerá mecanismos de fomento, asistencia técnica, capacitación y de financiamiento para el desarrollo sustentable para la minería artesanal y pequeña minería. Así mismo, establecerá sistemas de incentivos para la protección ambiental y generación de unidades productivas más eficientes.

La estructura institucional de este Ministerio se encuentra definida por el artículo 5o. de la LM:

- a) El Ministerio Sectorial;
- b) La Agencia de Regulación y Control Minero;
- c) El Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico;
- d) La Empresa Nacional Minera, y
- e) Las municipalidades en las competencias que les correspondan.

Entre las competencias del Ministerio sectorial, definidas en el artículo 7o. de la LM, tenemos:

- a) El ejercicio de la rectoría de las políticas públicas del área geológico-minera, la expedición de los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

- b) Ejercer la representación del Estado en materia de política minera;
 - c) Evaluar las políticas, planes y proyectos para el desarrollo, administración, regulación y gestión del sector minero;
 - d) Ejecutar, de manera desconcentrada, la política pública definida para el desarrollo del sector;
 - e) Promover en coordinación con instituciones públicas y/o privadas, universidades y escuelas politécnicas, la investigación científica y tecnológica en el sector minero;
 - f) Definir, en coordinación con la entidad rectora de la planificación nacional, el Plan Nacional de Desarrollo del sector minero;
 - g) Supervisar el cumplimiento de los objetivos, las políticas y las metas definidas para el sector que ejecutan las personas naturales y jurídicas públicas y/o privadas;
 - h) Establecer los parámetros e indicadores para el seguimiento, supervisión y evaluación de la gestión de las empresas públicas e informar al Ejecutivo sobre los resultados de tal ejecución y medición;
 - i) Crear los Consejos Consultivos que permitan la participación ciudadana para la toma de decisiones en las políticas mineras;
 - j) Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros;
- ...

3. Colombia

Corresponde al Ministerio de Minería y Energía la rectoría de las decisiones en la materia que responden al Ejecutivo. Este Ministerio fue creado por el Decreto 968 del 18 de mayo de 1940, que creó el Ministerio de Minas y Petróleos, dentro del contexto de la Segunda Guerra Mundial. Mediante el Decreto núm. 636 de 1974,³⁸⁰ pasó a su actual denominación.

La actual estructura del Ministerio se encuentra establecida por el Decreto núm. 381 (Dto. 381) de 2012.³⁸¹

De acuerdo con el artículo 1o. del Dto. 381, “[e]l Ministerio de Minas y Energía tiene como objetivo formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas, planes y programas del Sector de Minas y Energía”.

El Ministerio de Minería y Energía colombiano se encuentra inserto en el Sector Administrativo de Minas y Energía, que, además de esta dependencia, se encuentra integrado por estas entidades adscritas, conforme señala el artículo 3o. del Dto. 381:

³⁸⁰ Decreto núm. 636, publicado en el *Diario Oficial*, núm. 34125 del 19 de julio de 1974. Última modificación de 30 de julio de 2013.

³⁸¹ Decreto núm. 381, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía, publicado en el *Diario Oficial*, núm. 48345, del 16 de febrero de 2012.

- Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).
- Agencia Nacional de Minería (ANM).
- Comisión de Regulación de Energía, Gas y Combustibles (CRES).
- Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas (IPSE).
- Servicio Geológico Colombiano.
- Unidad de Planeación Minero Energética (UPME).

También se encuentran adscritas otras empresas, consideradas como “entidades vinculadas” (apartado B, artículo 3o., Dto. 381).

Al Ministerio de Minería y Energía le corresponden las siguientes funciones, según establece el artículo 5o. del Dto. 381:

- Adoptar la política en materia de minas, energía eléctrica, energía nuclear, materiales radiactivos, fuentes alternativas de energía, hidrocarburos y biocombustibles.
- Coordinar la ejecución de la política sectorial por parte de las entidades adscritas y vinculadas al sector minero-energético (*sic*).
- Aprobar los planes, programas y proyectos de desarrollo del sector minero energético del país, en concordancia con los planes nacionales de desarrollo y con la política del Gobierno Nacional.
- Expedir los reglamentos del sector para la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles.
- Definir precios y tarifas de la gasolina, diésel (ACPM), biocombustibles y mezclas de los anteriores.
- Dirigir el proceso de expedición de la regulación energética.
- Expedir los reglamentos técnicos sobre producción, transporte, distribución y comercialización de energía eléctrica y gas combustible, sus usos y aplicaciones.
- Adoptar los planes generales de expansión de generación de energía y de la red de interconexión y establecer los criterios para el planeamiento de la transmisión y distribución.
- Adoptar los planes de expansión de la cobertura de los servicios públicos de energía eléctrica.
- Establecer áreas de servicio exclusivo para la prestación de los servicios públicos de distribución domiciliaria de energía eléctrica y de gas combustible por red y celebrar los contratos con los proponentes que seleccionen para prestar los servicios en tales áreas.
- Adoptar las políticas del Fondo de Solidaridad y Subsidios para la Redistribución del Ingreso (FSSRI), de conformidad con las disposiciones vigentes.

- Reconocer y ordenar el pago de las compensaciones por el transporte de derivados líquidos del petróleo a los distribuidores mayoristas de combustibles y gas licuado del petróleo, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 9o. de la Ley 1118 de 2006.
- Participar en los comités de administración que asignan los recursos de los Fondos a cargo del Ministerio.
- Dirigir las funciones de fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos o delegarlas a una entidad del sector.
- Dirigir las actividades relacionadas con el conocimiento y la cartografía del subsuelo o delegarlas a una entidad del sector.
- Dictar las normas y reglamentos para la gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país.
- Garantizar el ejercicio del control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones.
- Distribuir los cargos de la planta global de personal del Ministerio de acuerdo con la estructura, las necesidades de organización y sus planes y programas.
- Las demás funciones que se le asignen.

Entre las dependencias relacionadas con este Ministerio, tenemos a la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales, la Oficina Asesora Jurídica, la Oficina de Planeación y Gestión Internacional, y la Oficina de Control Interno (artículos 7o. a 10 Dto. 381).

Por su parte, también tenemos al Viceministro de Minas (equivalente a una Subsecretaría), cuyas funciones se determinan por el artículo 11 Dto. 381:

- Asesorar al ministro en la formulación de las políticas y de los planes de acción en materia de minería, y asistirlo en las funciones de dirección, coordinación y control que le corresponden.
- Revisar la evolución del sector minero y proponer políticas y acciones para su crecimiento.
- Promover las gestiones que se deriven para la firma de tratados, acuerdos y convenios, permitiendo el desarrollo del subsector minas.
- Asistir al ministro en la coordinación de la ejecución de la política sectorial por parte de las entidades adscritas y vinculadas al sector minero.
- Presentar al ministro propuestas de políticas, planes y estrategias para el desarrollo de la pequeña minería y la formalización de la minería tradicional, artesanal e informal.
- Asesorar al ministro en el diseño de políticas y estrategias para la promoción y desarrollo de la mediana minería y la minería a gran escala.
- Asistir al Ministro en sus relaciones con el Congreso de la República y

vigilar el curso de los proyectos de ley relacionados con el subsector de minas.

- Revisar los informes periódicos u ocasionales relacionados con el subsector de minas que las distintas dependencias del Ministerio y las entidades adscritas o vinculadas deben rendir al ministro y presentarle las observaciones pertinentes.
- Asistir al ministro en la coordinación de la ejecución de la política sectorial por parte de las entidades adscritas y vinculadas al sector energético.
- Asistir al ministro en las gestiones internacionales del Ministerio.
- Las demás que le sean asignadas.

4. Perú

El ente encargado del sector minero en Perú es el Ministerio de Energía y Minas. Fue creado mediante el Decreto Ley núm. 17271, de 3 de diciembre de 1968, entrando en funcionamiento el 1o. de abril de 1969. Su antecedente se encuentra Dirección de Minas y Petróleo de 1922 (dependiente del Ministerio de Fomento y Obras Públicas), que se desprende entre dos direcciones, una de minas y otra de petróleo, en 1941.

La norma jurídica que regula a este Ministerio es la Ley núm. 30705 de 2017.³⁸²

Señala el artículo 3o. Ley 30705 que “[e]l sector Energía y Minas comprende a todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno y entidades privadas que realizan actividades vinculadas con el cumplimiento de las políticas nacionales en las materias propias al ámbito de competencia establecido en la presente ley”.

En cuanto a su naturaleza jurídica del Ministerio, señala el artículo 2o. de la Ley 30705 que “es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal”.

Respecto a las competencias, la Ley 30705 diferencia entre “competencias exclusivas” y “competencias compartidas”. Sobre las exclusivas, indica su artículo 5o.:

Diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y de minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas.

Regular la infraestructura pública de carácter y alcance nacional en materia de energía y de minería.

³⁸² Ley núm. 30705, de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, publicada en *El Peruano* del 21 de diciembre de 2017.

Otorgar y reconocer derechos correspondientes en el ámbito de su competencia, con excepción de aquellos transferidos en el marco del proceso de descentralización.

Sobre las competencias compartidas, señala el artículo 6o. de la Ley 30705 que “[e]l Ministerio de Energía y Minas es competente de manera compartida con los gobiernos regionales en aquellas funciones que han sido transferidas en las materias de energía y de minería, en el marco del proceso de descentralización...”.

Respecto a las funciones del Ministerio, la Ley 30705 diferencia, a su vez, entre “funciones rectoras”, “funciones específicas de competencias compartidas” y “funciones generales”. Sobre las funciones rectoras, el artículo 7o. las señala:

Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno.

Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas; para la gestión de los recursos energéticos y mineros; para el otorgamiento y reconocimiento de derechos; para la realización de acciones de fiscalización y supervisión; para la aplicación de sanciones administrativas; y para la ejecución coactiva, de acuerdo a la normativa vigente.

Ejercer las potestades de autoridad administrativa de la entidad.

En cuanto a las funciones específicas de competencias compartidas, las refiere el artículo 8o.:

Promover la inversión sostenible y las actividades del sector.

Ejecutar y evaluar el inventario de los recursos energéticos, renovables y no renovables, y mineros del país.

Orientar, fomentar y ejecutar, según corresponda, la investigación científica y tecnológica en el ámbito de su competencia.

Coordinar y promover la asistencia técnica en materia de electricidad e hidrocarburos, y de minería.

Otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones, permisos, licencias, contratos y concesiones en el sector de acuerdo con las normas de la materia.

Ejercer la potestad de autoridad sectorial ambiental para las actividades de electricidad, hidrocarburos y minería, en concordancia con los lineamientos de política y las normas nacionales establecidas por el Ministerio del Ambiente como entidad rectora.

Promover el fortalecimiento de las relaciones armoniosas de las empresas del sector con la sociedad civil o población involucrada con el desarrollo de sus actividades.

Promover el desarrollo de la competitividad en electricidad, hidrocarburos y minería.

Promover el acceso y el uso eficiente de la energía, así como el aprovechamiento, investigación y desarrollo de los recursos energéticos renovables.

Efectuar las coordinaciones intersectoriales e interinstitucionales que correspondan, a fin de cumplir con los objetivos establecidos para la entidad, así como ejercer las funciones y competencias asignadas.

Prestar apoyo técnico a los gobiernos regionales y locales para el adecuado cumplimiento de las funciones descentralizadas.

Las demás funciones que le asigne la Ley, vinculadas al ámbito de su competencia.

Sobre las funciones generales, las refiere el artículo 9o. de la Ley 30705:

Aprobar las disposiciones normativas que le correspondan.

Coordinar la defensa jurídica de las entidades del sector.

Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad sancionadora y coactiva, cuando corresponda.

Presentar anteproyectos de normas ante el Presidente de la República y ante el Consejo de Ministros, sobre las materias a su cargo.

Otras funciones que le señale la ley.

Sobre su estructura orgánica, el artículo 10 de la Ley 30705 la compone de la siguiente manera:

10.1 Alta Dirección, conformada por el Ministro, el Viceministro de Electricidad, el Viceministro de Hidrocarburos, el Viceministro de Minas y el Secretario General.

Cuenta con un gabinete de asesoramiento especializado para la conducción estratégica de las políticas a su cargo y la coordinación con el Poder Legislativo.

10.2 Órgano de control institucional, responsable de ejercer el control gubernamental en el Ministerio y se regula por la ley en la materia.

10.3 Órganos de administración interna, son los encargados de la planificación, asesoría y apoyo a las funciones sustantivas de la entidad.

10.4 Órganos de línea, son órganos técnico-normativos responsables de proponer y ejecutar las políticas públicas y funciones sustantivas a cargo de la entidad. Están agrupados en Direcciones Generales.

Las funciones del Ministro de Energía y Minas, el artículo 11 de la Ley 30705 indica:

El Ministro de Energía y Minas es la más alta autoridad política y la más alta autoridad ejecutiva del Ministerio. Tiene las siguientes funciones:

11.1 Orienta, formula, dirige, coordina, determina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas nacionales y sectoriales a su cargo; asimismo asume la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco general de la política de gobierno.

11.2 Ejerce la titularidad del pliego presupuestal del Ministerio de Energía y Minas.

11.3 Ejerce las demás funciones que le asigna la Constitución Política del Perú; la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la normativa vigente; pudiendo delegar, en funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función.

Respecto de las funciones del Viceministro de Minas, indica el artículo 14 de la Ley 30705:

El Viceministro de Minas es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de su competencia y por encargo del Ministro ejerce las siguientes funciones:

14.1 Formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política de desarrollo sostenible en materia de minería, de conformidad con la respectiva política nacional.

14.2 Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos y entidades a su cargo, conforme al Reglamento de Organización y Funciones.

14.3 Emitir resoluciones viceministeriales en los asuntos que le corresponden conforme a Ley.

14.4 Las demás que le asigne la Ley y el Reglamento de Organización y Funciones.

5. *Australia*

Desde julio de 2017, el gobierno de Australia Occidental estableció un marco de cooperación entre sus diferentes órganos, respecto a todos los ámbitos. Para el caso de la minería, la agencia líder es el Ministerio de Minas,³⁸³ que se asegura de que los estándares de seguridad, salud y protección del medio ambiente sean conformes a las mejores prácticas internacio-

³⁸³ “Our Plan for Success to 2019”, Department of Mines and Petroleum, disponible en: <https://goo.gl/5kvw8at>.

nales, y tiene facultades para vigilar que los concesionarios cumplan con la legislación, reglamentos y políticas del Estado. En el cumplimiento de sus funciones, y en el marco de cooperación con otros órganos de gobierno, el Ministerio de Minas realiza consultas con el Ministerio de Conservación y Administración de Tierras, el Ministerio de Recursos Pesqueros y el Ministerio de Marina y Puertos.

Así, el Ministerio de Minas goza de amplias facultades para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios, así como para la recaudación de impuestos. Por otro lado, también tiene la obligación para proveer información geológica.

Para el cumplimiento de sus obligaciones, el Ministerio se divide en secciones, cada una encargada de vigilar el cumplimiento de las regulaciones relativas a su ámbito:³⁸⁴

- Regulación de recursos ambientales, encargado de vigilar que la actividad minera se realice de manera sustentable y responsable.
- Regulación industrial y de protección al consumidor, contribuye a que los concesionarios realicen las acciones más seguras y responsables, asimismo, se encarga de identificar de manera temprana problemas emergentes de tipo industrial; vigila los intereses de los concesionarios, de las comunidades y de los consumidores.
- Regulación de seguridad, incluida la seguridad en el trabajo, la seguridad en las minas y las relaciones laborales. Desempeña un papel importante en la economía del Estado, ya que garantiza la seguridad de su principal activo, su fuerza laboral, para que opere en un entorno sano.
- Regulación de prestación de servicios, diseña modelos de prestación de servicios que cumpla con las necesidades y expectativas de la comunidad, los clientes y los propios concesionarios. Estos servicios se refieren a aquéllos que presta el Ministerio.

Por lo que hace al estado de Nueva Gales del Sur, su ley minera señala como principal autoridad al Ministerio de Minas, que actúa en conjunto con el Departamento de Planeación y Medio Ambiente y la Secretaría del Departamento.

Asimismo, dicha ley señala expresamente que el Ministerio de Minas tiene amplias facultadas para: a) determinar si un concesionario ha incurri-

³⁸⁴ Página web del *Department of Mines, Industry Regulation and Safety*, apartado “About us, & Careers, Divisions”, disponible en: <https://goo.gl/b51NEy>.

do en incumplimiento a la misma ley, reglamentos o cualquier autorización, dirección, aviso o requerimiento emitido por el Ministerio; b) obtener información de los concesionarios, para los fines relacionados con la ley, y c) de manera general, administrar la ley minera.³⁸⁵

6. *Canadá*

Con relación a las concesiones mineras, la Ley Minera de Columbia Británica³⁸⁶ concede las siguientes facultades al Ministerio de Energía, Minas y Recursos Petroleros:

- Designar inspectores para asegurarse de que los concesionarios cumplan con lo dispuesto en la propia ley.
- Citar a un concesionario para responder bajo juramento cualquier cuestionamiento relativo a su actividad minera, o bien, para entregar la información que se le requiera.
- Ordenar a un concesionario que lleve a cabo su actividad de una manera que no interfiera con los servicios públicos o las actividades públicas.
- Ordenar la realización de estudios con respecto a las medidas de seguridad de una mina, con cargo al concesionario.

Conforme a la Ley Minera de la provincia de Alberta,³⁸⁷ el Ministerio de Energía tiene, entre otras, las siguientes facultades:

- Intercambiar minerales de la Corona, o un producto obtenido de un mineral de la Corona, por otro equivalente.
- Expropiar tierras donde se lleve a cabo actividad minera, cuando considere que su explotación de minerales no es conforme al interés público.
- Cancelar o negar la renovación de una concesión, cuando considere que una mayor explotación no es conforme al interés público, asimismo, restablecerla en todo o en parte cuando suceda un cambio de circunstancias determinante para el interés público.
- Condonar el pago de todo o parte de cualquier suma pagadera como resultado de una concesión.

³⁸⁵ *Mining Act, Part 12, Division 1, Section 247*, disponible en: <https://goo.gl/U6ybUB>.

³⁸⁶ *Mines Act*, disponible en: <https://goo.gl/63FerL>.

³⁸⁷ *Mines and Minerals Act*, disponible en: <https://goo.gl/i7UCmw>.

IV. EVENTUALES FUNCIONES DE UNA FUTURA SECRETARÍA DE MINERÍA

A lo largo de este libro, hemos señalado el papel secundario que ha ocupado la materia minera dentro del ámbito del derecho en México. Lamentablemente, aquello se ha traducido en el rubro jurídico administrativo, en donde ha quedado subsumida la minería al área competencial de otras secretarías.

Específicamente, en 1995 fue creada la Coordinación General de Minería, como parte de la Secretaría de Economía. Para 2016 fue convertida en Subsecretaría de Minería, también dependiente de la SE, en cuanto organismo gubernamental encargado de supervisar y coordinar las actividades mineras en el país.

Sin embargo, dada la importancia de esta materia, que, como hemos demostrado, merece un tratamiento jurídico interdisciplinario, estimamos que debe tener una secretaría de Estado específica. Hasta ahora, la señal emanada de los encargados del Ejecutivo Federal correspondientes ha sido la de parecer supeditar a los temas económicos todo lo relevante que adquiere el tema minero, tanto por su naturaleza particular como por el impacto que el tema de los DESCAs ha adquirido especialmente en nuestra legislación, reforzado con los objetivos de la Agenda 2030 de la ONU.

Para estos efectos, consideramos que debe mantener las funciones que actualmente cumple la Subsecretaría de Minería, más aquellas otras que enfatizan la importancia de asumir una secretaría de Estado, esto conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.³⁸⁸ Su fundamento jurídico se da bajo los siguientes aspectos:³⁸⁹

- La necesidad de contar con una secretaría sectorial, que tenga funciones definidas, así como el delimitar las respectivas responsabilidades institucionales (con base en los artículos 25, 26, 27 y 28 constitucionales).
- La necesidad de establecer procedimientos transparentes y no discrecionales, rápidos y eficientes, con plazos determinados de reso-

³⁸⁸ “Artículo 34. A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos: ...III. Establecer la Política de industrialización, distribución y consumo de los productos agrícolas, ganaderos, forestales, minerales y pesqueros, en coordinación con las dependencias competentes...”.

³⁸⁹ Pérez Jiménez, Sol, *op. cit.*

lución y casos de afirmativa y negativa ficta, con responsabilidad de los funcionarios en casos de dilación injustificada, especialmente en materia minera, para establecer los principios de información, petición, seguridad jurídica, legalidad, audiencia, defensa y acceso, entre otros (artículos 6o., 8o., 13, 14, 16 y 17 constitucionales).

Las podemos desglosar de la siguiente manera:

- Tener a su cargo toda la intervención que realiza actualmente el Estado a través de sus diversas reparticiones en las actividades mineras.
- Ejercer la representación del Estado en materia de política minera.
- Mantener la misión de supervisar y coordinar actividades en el sector minero;
- Elaborar, formular y evaluar los planes y programas según la Ley de Minería de México.
- Promover la inversión sostenible y las actividades del sector.
- Ejecutar y evaluar el inventario de los recursos energéticos, renovables y no renovables, y mineros del país.
- Definir, en coordinación con la entidad rectora de la planificación nacional, el Plan Nacional de Desarrollo del sector minero.
- Supervisar el cumplimiento de los objetivos, las políticas y las metas definidas para el sector que ejecutan las personas naturales y morales, públicas y/o privadas.
- Expedir los reglamentos del sector para la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables relacionados con el sector minero.
- Asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en el sector minero.
- Coordinar las instancias de ciencia y tecnología y de altos estudios que existen en el país, con el objetivo de promover en todos los niveles la innovación, la tecnología y la investigación que permitan un desarrollo interno del sector.
- Coordinar, conjuntamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las acciones que permitan la realización de las actividades mineras, a lo largo del país, con el menor impacto posible en el medioambiente y los ecosistemas, así como en las áreas naturales protegidas.

- Coordinar, con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (o su Secretaría correspondiente) los mecanismos para el desarrollo de la consulta previa, en los parámetros establecidos por el Convenio 169 de la OIT, así como por el Poder Judicial de la Federación.
- Hacer una revisión integral de la actual Ley Minera, especialmente en el área de eliminar la mención del artículo 4o., en que la minería es de interés general, en circunstancias que, a todas luces, por las ganancias que se obtienen, es claramente de interés privado.
- Plantear como requisito previo al otorgamiento de un título de concesión o asignación minera, la elaboración de un informe socioambiental integral, que permite evaluar los costos-beneficios para la comunidad o región afectada o favorecida por el proyecto minero.

La futura Secretaría de Economía tendría su sede en Chihuahua. En cuanto a su estructura jurídico-administrativa, esta se compondría de:

- La Secretaría Sectorial, cuyo titular tendrá a su cargo toda la intervención que realiza actualmente el Estado a través de sus diversas reparticiones en las actividades de la minería; representar a tal Secretaría; aprobar los planes, programas y proyectos de desarrollo del sector minero del país, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo y con la política del gobierno nacional en el rubro; supervisar el cumplimiento de los objetivos, las políticas y las metas definidas para el sector que ejecutan las personas naturales y morales, públicas y/o privadas.
- La Subsecretaría, que, entre otras, tendría las funciones de asesorar al secretario respecto la formulación de las políticas y de los planes de acción en materia de minería; asistirle en la coordinación de la ejecución de la política sectorial por parte de las entidades adscritas y vinculadas al sector minero; presentarle propuestas de políticas, planes y estrategias para el desarrollo de la pequeña minería y la formalización de la minería tradicional, artesanal e informal; revisar los informes periódicos u ocasionales relacionados con el subsector de minas que las distintas dependencias de la Secretaría y las entidades adscritas o vinculadas deben rendir al secretario y presentarle las observaciones pertinentes; asistir al secretario en la coordinación de la ejecución de la política sectorial por parte de las entidades adscritas y vinculadas al sector energético.

- La Dirección General de Minas, con las tareas actualmente asignadas.
- La Dirección General de Desarrollo Minero, igualmente con las mismas funciones que cumple hasta hoy.
- El Servicio Geológico Mexicano, con las funciones que hoy tiene, con la salvedad de responder a los criterios de asignación minera dentro de los estándares de derechos humanos respecto de las comunidades en que pueda haber afectación.
- Registro Público Minero.

A los anteriores, se deberían sumar las siguientes instituciones:

- Instituto de Fomento y Apoyo de la Pequeña y Mediana Minería.
- Instituto del Patrimonio Minero Nacional.
- Instituto de Ciencias y Tecnologías Mineras.
- Fondo para la Obra Pública y Desarrollo Local de Asignaciones Mineras.
- Fiscalía de Asuntos Mineros, en donde el derecho de audiencia de concesionarios y sectores afectados puedan resolver las controversias en un plano mínimo simétrico de igualdad.

En cuanto a su estructura administrativa, la Secretaría Sectorial se subdividiría en las siguientes unidades administrativas: un departamento jurídico, un departamento técnico y un departamento administrativo.